

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 79º período de sesiones
(21 a 25 de agosto de 2017)****Opinión núm. 45/2017 relativa a Hasnat Karim (Bangladesh)¹**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El Consejo prorrogó recientemente el mandato del Grupo de Trabajo por tres años mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/33/66), el Grupo de Trabajo transmitió el 19 de mayo de 2017 al Gobierno de Bangladesh una comunicación relativa a Hasnat Karim. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. Bangladesh es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

¹ De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, Elina Steinerte no participó en el examen del presente caso.



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Hasnat Karim es un ciudadano con doble nacionalidad de Bangladesh y del Reino Unido. Está casado y tiene dos hijos. Era profesor de la Universidad Norte Sur, en Dacca, y posteriormente pasó a ser director en la empresa de ingeniería de su padre.

5. Según la fuente, el Sr. Karim y su familia se encontraban en la cafetería Holey Artisan Bakery de Dacca el 1 de julio de 2016 para celebrar el 13^{er} aniversario de su hija. Aproximadamente a las 21.20 horas, un grupo de cinco hombres provistos de armas de fuego asaltó el restaurante. Durante el sitio y los acontecimientos posteriores, 20 personas resultaron muertas y otras fueron tomadas como rehenes. La fuente afirma que el Sr. Karim y su familia sobrevivieron el ataque, ya que habían podido demostrar que eran musulmanes recitando versículos del Corán. Los asaltantes habían declarado que no dañarían a otros musulmanes como ellos.

6. La fuente comunica que el tío del Sr. Karim le llamó por teléfono durante el sitio. Los hombres armados ordenaron al Sr. Karim que devolviera la llamada a su tío y le indicara que advirtiese a la policía de que no debía aproximarse al local, ya que de hacerlo matarían a los rehenes. La fuente afirma que a continuación los hombres armados obligaron al Sr. Karim a caminar delante de ellos como escudo humano mientras intentaban asegurar el recinto.

7. Aproximadamente a las 7.00 horas del 2 de julio de 2016, los servicios de seguridad iniciaron una operación para liberar a los rehenes. Los asaltantes y dos agentes de policía resultaron muertos y los 13 rehenes restantes fueron rescatados. Todos los rehenes supervivientes fueron llevados a prestar declaración. La fuente comunica que todos los rehenes fueron puestos en libertad, excepto el Sr. Karim y otra persona a quienes se acusaba de participar en el presunto ataque terrorista. El Sr. Karim fue detenido por la Sección de Investigación, pero inicialmente las autoridades se negaron a reconocer que lo tenían en su poder.

8. El 13 de julio de 2016, la Sección de Investigación pidió a la esposa del Sr. Karim que acudiera a su sede. Después de ser interrogada durante varias horas se le permitió mantener una visita supervisada muy breve con el Sr. Karim, junto con la madre de él.

9. El 3 de agosto de 2016, se ordenó a la familia del Sr. Karim que se presentara en la comisaría de policía, donde se les informó de que el Sr. Karim sería detenido oficialmente y comparecería ante un tribunal. Según la fuente, también se comunicó a la familia que después de un período de prisión preventiva de tres o cuatro días podrían solicitar la libertad bajo fianza y el Sr. Karim podría regresar a su casa.

10. El 4 de agosto de 2016, el Sr. Karim fue detenido oficialmente en aplicación del artículo 54 del Código de Procedimiento Penal y permaneció en prisión preventiva otros ocho días. El artículo 54 permite que la policía mantenga a una persona detenida sin orden judicial en nueve supuestos diferentes. La fuente hace referencia a una sentencia de la Sala de Apelación del Tribunal Supremo of Bangladesh de 24 de mayo de 2016, que había sentado jurisprudencia. En ella se criticaba duramente la aplicación del artículo 54 y se ratificaban una serie de directrices del Tribunal Superior cuyo objeto era asegurar que las atribuciones otorgadas a la policía para practicar detenciones sin una orden judicial no contravinieran las salvaguardias constitucionales.

11. El 13 de agosto de 2016, el Sr. Karim compareció ante un tribunal en relación con el asalto a la cafetería Holey Artisan Bakery. Según la fuente, los miembros de las fuerzas del orden no describieron verazmente al tribunal las circunstancias de la detención del Sr. Karim. La fuente denuncia que las autoridades intentaron hacer creer que su detención

fue lícita haciéndolo comparecer ante un magistrado y afirmando que había sido detenido ese mismo día (el 13 de agosto). El Sr. Karim volvió a quedar en prisión preventiva otros ocho días.

12. Según la fuente, el 14 de agosto de 2016 las autoridades congelaron las cuentas bancarias de la empresa del padre del Sr. Karim, sin justificación alguna.

13. El 22 de agosto de 2016, el Sr. Karim fue llevado ante un tribunal al término de su período de prisión preventiva y la policía no solicitó un nuevo período de prisión preventiva para llevar a cabo sus investigaciones. La fuente afirma que el Sr. Karim fue enviado a la Prisión de Keraniganj sin que se le hubiera imputado ningún cargo. El 24 de agosto de 2016, el tribunal de primera instancia rechazó su solicitud de libertad bajo fianza sin dar ninguna explicación apropiada.

14. El 2 de septiembre de 2016, el Sr. Karim fue trasladado de la Prisión de Keraniganj a un pabellón de alta seguridad de nivel cuatro en la Prisión de Kashimpur. La fuente destaca que, el 4 de octubre de 2016, dos meses después de que el Sr. Karim compareciera por primera vez ante un tribunal, se le informó por fin de las acusaciones que pesaban contra él, aunque no se dieron explicaciones claras de por qué seguía privado de libertad. El 30 de octubre de 2016, un tribunal de distrito rechazó una nueva solicitud de libertad bajo fianza.

15. La fuente denuncia que mientras el Sr. Karim permanece detenido se le niegan sus derechos a tener contacto con sus familiares y otras personas:

a) Se ha negado al Sr. Karim un contacto regular con su familia. Al comienzo de su detención permaneció incomunicado durante varias semanas y su familia no pudo visitarlo durante ese período. Tras comparecer ante el tribunal de primera instancia se le permitió ver a su familia en visitas breves y supervisadas dos veces al mes.

b) No se ha permitido al Sr. Karim tener acceso a un abogado desde su detención el 2 de julio de 2016. El 14 de agosto de 2016, un abogado del lugar acudió al tribunal de primera instancia en nombre del Sr. Karim, pero las autoridades ejercieron presión para que dejara de representarlo.

c) El 4 de noviembre de 2016, se negó al Sr. Karim la libertad condicional vigilada para asistir al funeral de su padre, aunque este es un derecho que se suele conceder a los reclusos que cumplen condena, incluso por los delitos más graves.

d) Hasta el 13 de febrero de 2017, se negó al Sr. Karim acceso a la protección consular del Reino Unido. Actualmente goza de acceso a los servicios consulares, aunque bajo supervisión de la Sección de Investigación. Por ello el Sr. Karim no puede mantener ninguna conversación abierta con los representantes de la Oficina del Alto Comisionado del Reino Unido, por temor a las repercusiones.

e) El Sr. Karim padece una dolencia cardíaca, después de una operación de urgencia a la que se sometió en 2014, pero no recibe medicación apropiada mientras está detenido, ni ha sido examinado por un cardiólogo.

16. La fuente denuncia que las autoridades han hecho declaraciones públicas falsas en relación con el Sr. Karim. En particular, la policía lo relacionó falsamente con uno de los hombres armados de la cafetería Holey Artisan Bakery, que era estudiante de la Universidad Norte Sur de Daca. La policía afirmó que el Sr. Karim había sido despedido de su puesto de profesor universitario a causa de sus vínculos con una “organización militante”. Por el contrario, la fuente afirma que el Sr. Karim renunció a su puesto para trabajar como ingeniero civil con su padre, y que la universidad había confirmado que el Sr. Karim había dimitido voluntariamente.

17. La fuente subraya que la situación general en Bangladesh es muy dura por lo que respecta al espacio democrático y la protección de los derechos humanos, y hace referencia a la práctica generalizada de las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias. La fuente afirma que el Gobierno sigue una práctica bien documentada consistente en detener a opositores políticos, negarles el acceso a un abogado o a sus familiares y negar públicamente que han sido detenidos. Según la fuente, el Gobierno elimina a esos opositores utilizando métodos ilícitos, por ejemplo: a) inventando cargos y presentando a

las personas como detenidas el mismo día de su comparecencia ante el tribunal; b) abandonándolas al otro lado de la frontera con la India, donde son detenidas y acusadas de entrada ilegal, o donde simplemente no se vuelve a saber nada de ellas; o c) ejecutándolas en lo que se ha dado en llamar un “intercambio de disparos”.

18. La fuente alega que se han negado al Sr. Karim las garantías de un juicio imparcial y que su privación de libertad es arbitraria con arreglo a la categoría III de las categorías aplicadas por el Grupo de Trabajo. Específicamente, la fuente afirma lo siguiente:

a) La detención del Sr. Karim después del asalto fue ilegal y carente de todo fundamento jurídico. El Sr. Karim fue detenido en aplicación del artículo 54 del Código de Procedimiento Penal, que contraviene el artículo 9 del Pacto;

b) Desde el 2 de julio de 2016, el Sr. Karim ha estado detenido sin que se le haya imputado oficialmente ningún cargo, y se le ha negado acceso a un abogado y se le sigue negando un contacto regular con su familia;

c) No hay ninguna prueba que apunte a la participación del Sr. Karim en el presunto ataque terrorista, y cualquier prueba que se presente puede haber sido falsificada.

Respuesta del Gobierno

19. El 19 de mayo de 2017, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno de conformidad con su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara, antes del 18 de julio de 2017, información detallada sobre la situación actual del Sr. Karim. El Grupo de Trabajo también pidió al Gobierno que aclarase las disposiciones jurídicas que justificaban que siguiera privado de libertad, así como su compatibilidad con las obligaciones que imponía a Bangladesh el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en relación con los tratados que ha ratificado. Además, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno a asegurar la integridad física y mental del Sr. Karim.

20. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido del Gobierno una respuesta a esa comunicación. El Gobierno no solicitó una prórroga del plazo para dar una respuesta, como se contempla en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

Deliberaciones

21. Ante la falta de una respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

22. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente. En años recientes se han sometido al Grupo de Trabajo varios casos referentes a Bangladesh en los que se hacen alegaciones similares a las del presente caso, es decir, denuncias de detención arbitraria en régimen de incomunicación, de prisión preventiva prolongada sin cargos, y de negación del derecho a recibir asistencia letrada y a tener acceso a la familia (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 51/2013, 37/2013 y 66/2011). Este cuadro de conducta otorga mayor credibilidad a las alegaciones de la fuente en este caso.

23. El Gobierno no ha aportado ninguna prueba o documentación como respuesta a la petición del Grupo de Trabajo de presentar información que demuestre un posible vínculo entre el Sr. Karim y los hombres armados que perpetraron el asalto a la cafetería Holey Artisan Bakery el 1 de julio de 2016. Por tanto, el Grupo de Trabajo desea reconocer que, al ser tomado como rehén durante la noche del sitio, el Sr. Karim fue privado de libertad por los hombres armados. Además, el Sr. Karim fue privado de libertad posteriormente por fuerzas del Gobierno, concretamente por la Sección de Investigación. Las denuncias relativas a la privación arbitraria de la libertad por parte del Gobierno se examinan a su vez a continuación.

24. El Grupo de Trabajo considera que se han producido varias vulneraciones del artículo 9 del Pacto en relación con la detención y la privación de libertad del Sr. Karim. El Gobierno no ha desmentido la afirmación de la fuente de que no se han presentado cargos contra el Sr. Karim. Si bien el Sr. Karim tuvo conocimiento de las acusaciones formuladas contra él el 4 de octubre de 2016, todavía no ha sido informado de si se han presentado cargos oficialmente y, de ser así, cuáles son esos cargos, pese a que ha transcurrido ya más de un año desde que fue detenido, el 2 de julio de 2016, después de la crisis relacionada con la toma de rehenes. El Grupo de Trabajo considera que esto contraviene el derecho del Sr. Karim, en virtud del artículo 9, párrafo 2, del Pacto, a ser notificado sin demora de la acusación formulada contra él. Al no notificar sin demora al Sr. Karim las acusaciones formuladas contra él, las autoridades no invocaron un fundamento jurídico que justificara su detención².

25. Por otra parte, el Grupo de Trabajo considera que los derechos del Sr. Karim a ser llevado sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, contemplado en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, y a recurrir ante un tribunal en virtud del artículo 9, párrafo 4, del Pacto, han sido vulnerados en el presente caso. La fuente comunicó que el Sr. Karim fue llevado por primera vez ante un tribunal el 13 de agosto de 2016, seis semanas después de haber sido detenido, el 2 de julio de 2016. El Comité de Derechos Humanos declaró en relación con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto que, aunque el significado exacto de “sin demora” puede variar en función de las circunstancias de cada caso, el plazo para llevar a un detenido ante un tribunal no deberá exceder de unos pocos días desde el momento de la detención. El Comité declaró también lo siguiente:

A juicio del Comité, un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para trasladar a la persona y preparar la vista judicial; todo plazo superior a 48 horas deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas. Prolongar la reclusión en dependencias de las fuerzas del orden sin control judicial aumenta innecesariamente el riesgo de malos tratos³.

26. Asimismo, un hecho que alega la fuente y que el Gobierno no ha negado es que el Sr. Karim no ha tenido un acceso regular a su familia ni ha tenido acceso a un abogado desde el 2 de julio de 2016. Por consiguiente, no ha tenido ningún medio práctico para recurrir contra el fundamento jurídico de su detención en virtud del artículo 9, párrafo 4, del Pacto, ni por sus propios esfuerzos ni con la asistencia de su familia o de un abogado.

27. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que no se ha invocado ningún fundamento jurídico que justifique la detención y la reclusión del Sr. Karim, y que su privación de libertad corresponde a lo previsto en la categoría I de las categorías aplicadas por el Grupo de Trabajo.

28. Además, el Grupo de Trabajo considera que las afirmaciones de la fuente ponen de manifiesto vulneraciones del derecho del Sr. Karim a un juicio imparcial. Concretamente, se ha mantenido al Sr. Karim en prisión preventiva durante más de un año y se le han negado las solicitudes de libertad bajo fianza por lo menos en dos ocasiones. El Grupo de Trabajo recuerda que, con arreglo al artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la prisión preventiva no debe ser la regla general, sino la excepción, y debe ser lo más breve posible. La prisión preventiva debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia del delito. Los tribunales deben examinar si las alternativas a la prisión preventiva, como la fianza, podrían hacer innecesaria la detención⁴. Un hecho que señala la fuente, y que el Gobierno no ha negado, es que la solicitud de libertad bajo fianza presentada por el Sr. Karim el 24 de agosto de 2016 fue denegada sin que el tribunal de primera instancia adujera razones adecuadas, lo cual incumple los requisitos de la determinación individualizada que establece el artículo 9, párrafo 3. En virtud del artículo 9, párrafo 3, si el Sr. Karim no podía ser juzgado dentro de

² El Grupo de Trabajo considera que no tiene información suficiente para determinar si el artículo 54 del Código de Procedimiento Penal de Bangladesh contraviene asimismo el artículo 9 del Pacto.

³ Véase la observación general núm. 35 (2014) del Comité (Libertad y seguridad personales), párr. 33.

⁴ *Ibid.*, párr. 38.

un plazo razonable tenía derecho a ser puesto en libertad, un derecho que claramente no se ha respetado en este caso. El presunto intento de las autoridades de presentar al Sr. Karim como si acabara de ser detenido el mismo día que fue llevado ante el tribunal (es decir, el 13 de agosto de 2016), no cambia esa conclusión, ya que las denuncias no desmentidas de la fuente dejan claro que el Sr. Karim fue detenido efectivamente el 2 de julio de 2016.

29. La fuente denuncia que el Sr. Karim estuvo preso en régimen de incomunicación durante las primeras semanas después de su detención, y que desde entonces se le ha negado la posibilidad de recibir visitas regulares de su familia, así como la asistencia consular confidencial de la Oficina del Alto Comisionado del Reino Unido, a la que tiene derecho como nacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Grupo de Trabajo ha sostenido de manera consistente que mantener incomunicadas a las personas no está permitido por el derecho internacional de los derechos humanos, ya que vulnera el derecho a presentar ante un juez un recurso contra la legalidad de la detención (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 53/2016 y 56/2016). Asimismo, el Comité contra la Tortura ha dejado bien claro que la detención prolongada en régimen de incomunicación crea condiciones que pueden llevar a vulneraciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase, por ejemplo, A/54/44, párr. 182 a)), y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha argüido que la práctica de la detención en régimen de incomunicación está prohibida por el derecho internacional (véase, por ejemplo, A/HRC/13/39/Add.5, párr. 156).

30. El Grupo de Trabajo considera que la detención en régimen de incomunicación del Sr. Karim constituyó una vulneración de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 9 y 14 del Pacto. Además, las restricciones impuestas al contacto del Sr. Karim con su familia y a su acceso consular constituyen una vulneración del derecho a mantener contactos con el mundo exterior, en virtud de normas aplicables como las reglas 43, párrafo 3, y 58 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁵ y los principios 15, 16 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

31. El Grupo de Trabajo considera también que se ha negado al Sr. Karim acceso a asistencia letrada desde que fue detenido el 2 de julio de 2016, en contravención de su derecho a la asistencia jurídica con arreglo al artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto. Como declaró el Grupo de Trabajo en el principio 9 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal⁶, las personas privadas de libertad deben tener el derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección, en cualquier momento de su detención, en particular inmediatamente después de que se practique la detención (párr. 12).

32. El Grupo de Trabajo está profundamente preocupado por la denuncia de que un abogado del lugar intentó proporcionar asistencia letrada al Sr. Karim el 14 de agosto de 2016, pero que las autoridades ejercieron presión para que dejara de representarlo. El Grupo de Trabajo recuerda que el principio 9 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal dispone que “los abogados deben poder desempeñar sus funciones con eficacia e independencia, sin miedo a represalias, injerencias, intimidación, obstáculos o acoso” (párr. 15). El Grupo de Trabajo remitirá esta situación al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para que la examine más a fondo.

33. Por todo ello, el Grupo de Trabajo concluye que esas vulneraciones del derecho a un juicio imparcial ponen de manifiesto una gravedad tal que confieren a la privación de libertad del Sr. Karim un carácter arbitrario con arreglo a la categoría III de las categorías aplicadas por el Grupo de Trabajo.

⁵ Véase A/RES/70/175.

⁶ Véase A/HRC/30/37.

34. El Grupo de Trabajo desea dejar constancia de su grave preocupación por la integridad física y mental del Sr. Karim desde su detención el 2 de julio de 2016, particularmente teniendo en cuenta que el Sr. Karim ya era una víctima cuando fue tomado como rehén por hombres armados. La fuente comunica que el Sr. Karim, que padece una dolencia cardíaca grave, no recibe medicación apropiada mientras está detenido y no ha sido examinado por un cardiólogo. El riesgo de que la salud del Sr. Karim sufra daños irreparables, o incluso de que fallezca en prisión, aumenta como consecuencia de la prolongación de su detención. Este trato vulnera el derecho del Sr. Karim, en virtud del artículo 10, párrafo 1, del Pacto, a ser tratado humanamente y con el respeto debido a su dignidad inherente. El Grupo de Trabajo ha decidido remitir este caso a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos para que lo investiguen más a fondo, incluso para determinar si se han vulnerado el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a poner en libertad inmediatamente y sin condiciones al Sr. Karim.

35. El Grupo de Trabajo observa con preocupación el silencio del Gobierno, que no aprovecha la oportunidad para responder a las graves denuncias formuladas en este caso, al igual que en otras opiniones relacionadas con Bangladesh (véanse, por ejemplo, las opiniones del Grupo de Trabajo núms. 51/2013, 37/2013, 66/2012, 63/2012 y 66/2011, y la decisión núm. 5/1995).

36. El Grupo de Trabajo agradecería recibir una invitación del Gobierno para emprender su primera visita a Bangladesh y poder colaborar constructivamente con las autoridades del país para abordar las graves preocupaciones relativas a la privación arbitraria de libertad. El historial de Bangladesh en materia de derechos humanos será objeto de examen en el tercer ciclo del examen periódico universal, en mayo de 2018, y esta es una oportunidad para que el Gobierno dé muestras de su cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y adapte sus leyes y prácticas para asegurar su conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

Decisión

37. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Hasnat Karim es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III.

38. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Bangladesh que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Karim sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

39. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, especialmente el riesgo de un daño irreparable para la salud del Sr. Karim y su integridad física y mental, el remedio adecuado sería poner al Sr. Karim inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

40. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a asegurar una investigación cabal e independiente de las circunstancias que rodearon la privación arbitraria de la libertad del Sr. Karim, y a que adopte las medidas apropiadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

41. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, para que adopten las medidas apropiadas.

Procedimiento de seguimiento

42. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de

seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Karim y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Karim;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Karim y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Bangladesh con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

43. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

44. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

45. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁷.

[Aprobada el 22 de agosto de 2017]

⁷ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.